



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 535 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 17 JUN. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernatura Regional, el Informe N° 169-2015-GR-APURIMAC-12-GRRNyGMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 68° que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 35°, lit.) n, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: "Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad";

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en sus artículos: Artículo 51°, sobre las funciones específicas en materia agraria; señalando entre estas, la de fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasmas, promover políticas para generar un cultura de seguridad alimentaria, promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional. Artículo 53°, sobre las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial; señalando entre estas, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los gobiernos locales, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26181, establece en su artículo 8, sobre una serie de medidas y acciones para conservar la diversidad biológica que se encuentre en condiciones in situ, entre las que se encuentra, el establecimiento de un sistema de áreas en las que haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, establece diversos tipos de mecanismos para la conservación de la diversidad biológica en condiciones in situ;

Que, el artículo 38° de este instrumento normativo, reconoce a las zonas de agro biodiversidad como los mecanismos orientados, específicamente, a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas; pudiendo también ser destinadas a actividades turísticas que den a conocer y promuevan la Agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas;

Que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce la importancia de la agrobiodiversidad, incentiva la formulación de políticas de conservación para la gestión privada de las tierras, hacia la ubicación de microcentros de diversidad genética, el conocimiento de variedades locales y la cuantificación de los factores que afectan la viabilidad del mantenimiento del proceso, para garantizar la conservación del germoplasma local; y promueve la identificación y conservación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



de áreas que podrían apoyar al sistema de áreas naturales protegidas en los propósitos de la conservación de la diversidad biológica;

Que, mediante Ley N° 27811 de fecha 24/07/2012, se establece el "Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, Vinculados a los Recursos Biológicos", ley mediante el cual, el Estado Peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos;

Que, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 012-2003-RE, establece la obligación de cada parte contratante, de promover o apoyar los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminadas a la ordenación y conservación de las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y de promover la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

Que, mediante Ley N° 29196 "Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica", de fecha 24/01/2008, tiene como finalidad de promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú. Siendo uno de sus objetivos específicos fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica;

Que, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, ratificado por el Perú bajo D.S. N° 029 - 2014 - RE, establece en su artículo 8°, que se dispone que, al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios se considere: **a)** Condiciones para promover y alentar la investigación que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, **b)** Prestar atención a los riesgos de emergencia que creen amenazas para la salud humana, animal o vegetal, y **c)** La importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumple para la seguridad alimentaria;

Que, uno de los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Biodiversidad, para los Países del Trópico Andino, aprobada mediante la Decisión 523 de la Comunidad Andina, es la conservación y uso sostenible de ecosistemas, especies y recursos genéticos in situ a través de la creación de áreas protegidas específicas para zonas importantes en agrobiodiversidad;

Que, mediante ley 29811 se establece "La moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años", que tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 056-2010-CR-APURIMAC, de fecha 22/11/2010, se aprueba el "Plan de Desarrollo Regional Concertado Apurímac al 2021";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GR-APURIMAC/CR. de fecha 19/05/2015, se aprobó el "Inicio de Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado Apurímac al 2021";

Que, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remitió el Informe N° 169-2015-GR-APURIMAC-12-GRRNyGMA, al Gobernador Regional, documento mediante el cual, sustenta, recomienda y solicita, se establezca como prioritario el proceso de establecimiento de "Zonas de Agrobiodiversidad en la Región Apurímac", entendidas y definidos como los "Paisajes y áreas bajo manejo familiar y comunal, dedicados a la crianza y producción de cultivos animales nativos, en el marco de un dialogo de saberes ancestrales y contemporáneos, que permite el manejo sostenible de la tierra (agua, suelo y agrobiodiversidad) y la revaloración de prácticas andinas probadas climáticamente y que garantiza la sostenibilidad de los servicios ecosistemáticos y los medio de vida locales;

Que, teniendo en consideración la normativa señalada y el informe remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Gobernador Regional mediante proveído administrativo dispuso se atienda lo peticionado mediante acto resolutivo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, como prioritario el "Proceso de Establecimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en la Región Apurímac", entendidos y definidos como: "Los paisajes y áreas bajo manejo familiar y comunal dedicados a la crianza y producción de cultivos y animales nativos en el marco de un diálogo de saberes ancestrales y contemporáneos que permite el manejo sostenible de la tierra (agua, suelo y agrobiodiversidad) y la revaloración de prácticas andinas, probadas climáticamente y que garantiza la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos y los medios de vida locales".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como área prioritaria para la conservación de la Agrobiodiversidad Local, los Distritos de Huayana, Pomacocha y Pampachiri del ámbito de la Región Apurímac. Estando pendiente la categorización como Zona de Agrobiodiversidad, en cuanto se culmine con el proceso de elaboración de la norma respectiva, conforme establece el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se encargue del proceso de sustentación de una propuesta normativa regional, que establezca las condiciones para la creación, establecimiento y sostenibilidad de Zona de Agrobiodiversidad en la Región Apurímac, en coordinación estrecha con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVT/GR.
AHZB/DRAJ